

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//La Plata, Z4 de mayo de 2017.-

VISTO: El dictado de la Res. 188/10 de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO: Que, es menester homogeneizar criterios sobre las autorizaciones necesarias para el manejo de vehículos oficiales del Ministerio Público de forma complementaria a la Res. 188/10 de la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de establecer un régimen de autorizaciones, tanto para el caso de magistrados, funcionarios, choferes, empleados administrativos y agentes que ocasionalmente sean designados como conductores.

Que, por su parte, resulta conveniente poner de resalto lo atinente a las obligaciones que los usuarios tienen respecto de la utilización que deben darle a las unidades, así como también las vinculadas a su mantenimiento y conservación, recordándoles a los mismos el criterio vigente en aspectos vinculados al manejo de los siniestros y las multas.

POR ELLO, EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones (art.189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y artículos 1, 2, y 20 primera parte de la Ley 14.442);

## RESUELVE:

Artículo 1: Los titulares de los órganos o dependencias a los que se les asignen vehículos oficiales se encuentran autorizados a conducirlos, siempre que: a) tuvieren carnet de conducir habilitante vigente de la categoría correspondiente al rodado asignado y, b) hubieren efectuado el examen médico periódico de salud por ante la Dirección o Delegaciones de Sanidad, bastando a efectos de acreditar tal extremo haber sido sometido al mismo con anterioridad -en un período no mayor a un año-, comprometiéndose en lo sucesivo a efectuar dicho examen con esa periodicidad. Asimismo, tanto los choferes y los conductores ocasionales, como todo aquel autorizado a conducir, deberán practicarse los estudios médicos requeridos precedentemente.

Artículo 2: Los titulares de los órganos o dependencias que tienen a cargo el rodado, serán responsables de la custodia y la conservación del mismo, así como también de la adopción de las medidas tendientes a su mantenimiento, revisión preventiva y reparación oportuna.

Ante el acaecimiento de un siniestro deberán, cuando corresponda, efectuar la denuncia policial pertinente; remitiendo copia de lo actuado y todo otro dato de interés al Departamento de Automotores de la Procuración General, a fin de realizar la denuncia del siniestro por ante la compañía de seguros correspondiente. Dicha comunicación deberá efectuarse en un plazo inferior a 24 horas de haberse producido el hecho, ello a fin de cumplimentar los plazos legales vigentes en la materia.

Las personas responsables de la conducción del vehículo responderán económica y disciplinariamente por las contravenciones de tránsito efectuadas, debiendo acreditar el pago por ante la Secretaría General. Oportunamente se notificará a la Secretaría de Administración y al Departamento de Automotores donde se llevará el registro correspondiente de las mismas.

Artículo 3: Los titulares de los órganos o dependencias que tienen a cargo el rodado deberán requerir a la Secretaría General las autorizaciones para conducir los vehículos oficiales por los dependientes a su cargo, los que previo por intermedio del Departamento de Automotores, deberán acreditar los extremos señalados en el artículo 1 y tener presente los recaudos del art.2.

Artículo 4: La nómina de magistrados y agentes que a tenor de lo normado por los arts. 1 y 3 fueren autorizados a conducir los vehículos deberá ser comunicada al Departamento Automotores, donde se dejará debida constancia en el Legajo del rodado, como así también a la Subsecretaría de Personal, a fin de poner en conocimiento a la aseguradora Provincia A.R.T.-

Artículo 5: Los magistrados, funcionarios o el responsable de la conducción del vehículo, responderán por la erogación que generen como consecuencia del uso indebido de los vehículos, haciendo saber que se intimará al responsable para que efectúe el pago.



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Si el pago no se efectuase dentro del plazo de 45 días, se iniciará sumario administrativo al responsable de la infracción por ante el Departamento de Control Interno.

Artículo 6: Registrese y comuniquese al Departamento de Automotores de la Procuración General, a la Secretaría de Administración, a la Subsecretaría de Personal y a la Dirección General de Sanidad de la S.C.J..

REGISTRADO BAJO EL Nº 322 14

PROCURACIÓN GENERAL

Julio M. Conte-Grand Procurador General

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI Secretario General Procursción General de la

Supreyna Corte de Justicia

£ 1 . . . . .